

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

**DECRETO 00131 DE 2020
(MAYO 10)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO-CAQUETÁ, DEBIDO A QUE ESTE ES UN MUNICIPIO NO COVID Y A SU VEZ SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El alcalde del municipio de Puerto Rico, Caquetá, En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

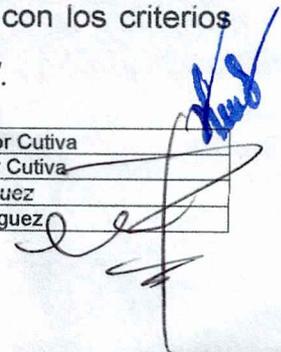
Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y'en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Síto Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez





de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales", (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es, una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso".

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo. mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos. las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que el artículo 296 constitucional reza: "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

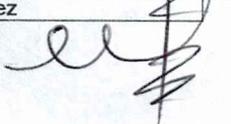
Que el artículo 303 de la Constitución Política dice que: el Gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público. De conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso"

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02		
		TRD - VERSION 1 – 2014		

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de

El artículo 12 de la ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

La Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OFICIOS		
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02		
		TRD - VERSION 1 – 2014		

disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria”. (Negrillas fuera del texto original). A su vez, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 consagra:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.” (Negrillas fuera del texto original). (...)

De acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(099) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02		
		TRD - VERSION 1 - 2014		

202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; 00 una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbilidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020, cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

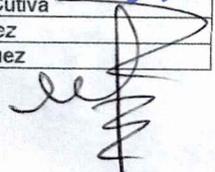
Que mediante declaración del día 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) advirtió que existen niveles alarmantes de la propagación de la enfermedad COVID-19 en el mundo, calificando este fenómeno como una pandemia global e instando fuertemente a todos los países del planeta a tomar medida de control de la enfermedad.

Que el pasado 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante resolución número 385 de la misma fecha, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

De conformidad con la información emanada de la Organización Mundial de la Salud, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona, inclusive en pacientes asintomáticos. A la fecha, no existe medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, por lo cual, en el territorio nacional y en diferentes jurisdicciones de las entidades territoriales se han venido adoptando medidas de contingencia para evitar la propagación del virus, instando a evitar el contacto entre las personas.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

Que, dentro de las medidas que han sido tomadas en los países afectados, la de aislamiento y distanciamiento social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 expedido por la Presidencia de la República dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, y señaló que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estableció la obligatoriedad de coordinar las medidas de restricción de movilidad a través del Ministerio del Interior.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

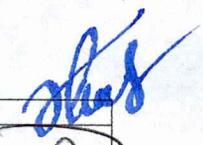
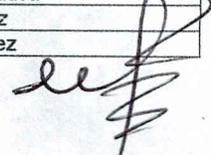
Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se estableció, para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que la administración Departamental del Caquetá consciente del riesgo y en atención a las instrucciones de la OMS ha decretado medidas extraordinarias con el fin de evitar la entrada y propagación del COVID-19 en el territorio, por lo cual, en sesión de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo evaluó y juzgó pertinente adoptar, entre otras medidas, el decreto de toque de queda en el territorio del Departamento del Caquetá, y un ejercicio preventivo de cuarentena primando por ello la prevención del daño antijurídico.

Que por medio de decreto 239 del 17 de marzo de 2020, modificado por el decreto 248 del 17 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento del Caquetá estableció toque de queda en todo el territorio.

Que el decreto 266 del 18 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento del Caquetá declaró la situación de Calamidad Pública en todo el territorio Caqueteño.

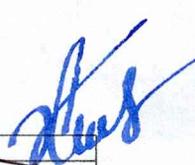
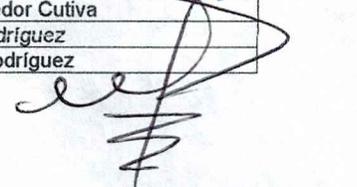
Que, debido a la potencial amenaza de salubridad en el territorio del Departamento del Caquetá, se instó a los alcaldes de los diferentes municipios del territorio para que procedan, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 a dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción a través del cumplimiento, entre otras, de las siguientes funciones:

"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que, a través, del Decreto 000282 del 23 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio departamental, fijando excepciones y reiterando la facultad de los alcaldes municipales para dictar las medidas necesarias que permitan hacer cumplir los decretos en su jurisdicción.

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso"

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02		
		TRD - VERSION 1 - 2014		

Que, a través, del Decreto 000316 del 12 de abril de 2020, la Gobernación del Caquetá, adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio departamental, fijando excepciones y reiterando la facultad de los alcaldes municipales para para dictar las medidas necesarias que permitan hacer cumplir los decretos en su jurisdicción.

Que, el Ministerio de Salud y la Protección Social a la fecha 7 de mayo 2020, 407 muertes y 9.456 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (3.599), Cundinamarca (266), Antioquia (460), Valle del Cauca (1.224), Bolívar (435), Atlántico (760), Magdalena (257), Cesar (70), Norte de Santander (85), Santander (40), Cauca (40), Caldas (94), Risaralda (212), Quindío (65), Huila (147), Tolima (98), Meta (759), Casanare (20), San Andrés y Providencia (6), Nariño (253), Boyacá (61), Córdoba (30), Sucre (1) La Guajira (14), Chocó (27), Caquetá (15) y Amazonas (418).

En el Departamento del Caquetá, a la fecha, se han tomado 410 muestras por parte de la Secretaría de Salud, como objeto de seguimiento, de las cuales, quince (15) casos arrojaron positivos por Coronavirus COVID - 19, uno de ellos lamentablemente falleció y contamos con 365 resultados negativos, 22 se encuentran a la espera de los resultados y 8 muestras en ruta al Instituto Nacional de Salud, por lo que se hace necesario y urgente adoptar medidas tendientes a aumentar el distanciamiento social y evitar el contagio, como lo es limitar la libre circulación de vehículos y personas en un día a la semana y los horarios de atención presencial de los establecimientos autorizados, garantizando el abastecimiento de bienes y servicios, mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

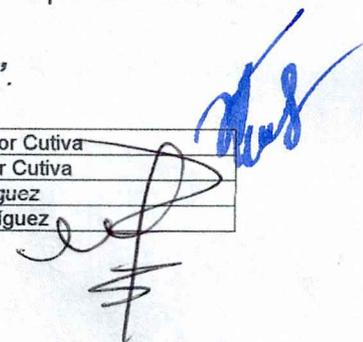
Que, de acuerdo al Decreto 000342 del 27 de abril de 2020, se adoptaron medidas pertinentes para contrarrestar el contagio de covid-19.

Que, de acuerdo al decreto 00356 del 9 de mayo 2020, expedido por el Gobernador del Caquetá, se regula la extensión del aislamiento obligatorio, tomando el Departamento nuevas disposiciones para conservar el orden público y ordena a los alcaldes de los municipios del Departamento del Caquetá a que expidan decretos en sus municipios para tomar medidas y extender el aislamiento siguiendo disposiciones del nivel central y Departamental. A su vez resalta que los alcaldes podrán ordenar apertura de algunos establecimientos en los municipios no Covid-19, siempre y cuando estos cumplan con todas las medidas de bioseguridad.

Que, el decreto municipal 0076 del 17 de marzo estableció declarar al municipio de Puerto Rico en emergencia sanitaria.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02		
		TRD - VERSION 1 – 2014		

Que, el Municipio de Puerto Rico-Caquetá hasta la fecha, ha realizado en compañía de la Fuerza Pública distintos controles en cada una de las entradas y salidas del municipio, todo esto con el fin de salvaguardar la salud y vida de los Puertorriqueño haciendo cumplir las disposiciones tomadas por el Presidente.

Que, el municipio de Puerto Rico-Caquetá, acorde a los informes del Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud Departamental, a la fecha no reporta casos Covid-19.

Que, en el municipio de Puerto Rico-Caquetá se han tomado hasta la fecha 7 de mayo 2020, 10 pruebas de covid-19, todas con resultado negativo y ninguna prueba pendiente. Indicando que nuestro municipio es un **MUNICIPIO NO COVID-19**. Por tal razón se hace viable, expedir nuevas disposiciones para aperturar nuevos establecimientos de comercio y de esta manera oxigenar el comercio de nuestro municipio, ya que contamos con mas de 200 veredas que dependen totalmente de nuestro comercio central, puesto que la Capital se encuentra a dos horas de este lugar.

Que, el municipio de Puerto Rico-Caquetá, según el Departamento Nacional de Planeación (DNP), es considerado en su totalidad Zona Rural, por ende se hace necesario permitir el transporte a nivel Interveredal, debido a que muchas personas que viven en distintos corregimientos y veredas del municipio, no tienen como desplazarse al mismo, ya que no cuentan con vehículo propio para movilizarse, impidiendo que nuestros campesinos ingresen al municipio a abastecerse y a distribuir los productos que son cultivados por ellos.

Que, el alcalde municipal al expedir el presente decreto, deroga el decreto 00125 del 01 de mayo 2020 el cual regulaba el orden público de nuestro municipio.

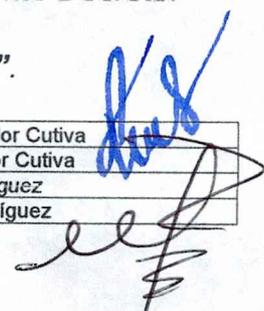
De conformidad con las consideraciones anteriores, este despacho:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Puerto Rico-Caquetá tanto de zona rural como urbana, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



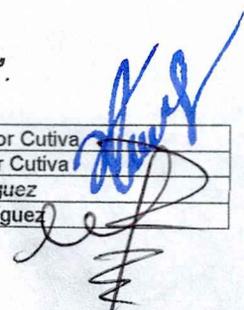
	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
			CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014	

ARTICULO SEGUNDO: GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02		
		TRD - VERSION 1 - 2014		

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio-, (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

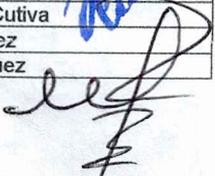
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de quienes estén debidamente acreditados como miembros de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, así como de la industria militar y de defensa, Organismos de Seguridad del Estado, Ministerio Público (Procuraduría Regional, Personerías Municipales y Defensoría del Pueblo), Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección UNP, servidores del INPEC, servidores de la Rama Judicial que ejerzan funciones de control de garantías, conocimiento, constitucionales y revisión de legalidad y las autoridades que cumplan funciones de Policía y Tránsito, así como los servidores públicos y contratistas

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
			CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014	

estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia económica y recolección de datos.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado fluvial.

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.

23. La operación aérea y aeroportuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.

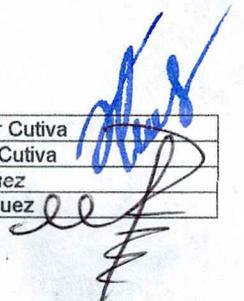
24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos exclusivamente mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

30. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

30. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

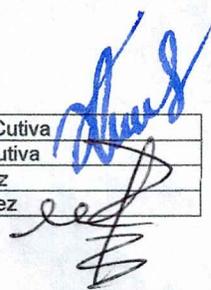
El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

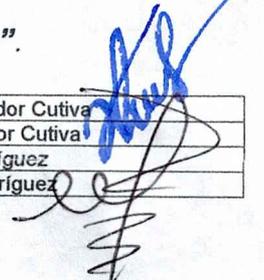
Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



32. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
38. la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores. remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diada, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

45. Parqueaderos públicos para vehículos.

46. El servicio de lavandería a domicilio.

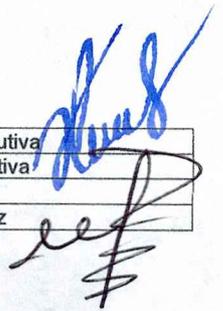
PARÁGRAFO 1°: Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar obligatoriamente con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en que laboren.

Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

PARÁGRAFO 2°: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3, y éstas podrán ser desarrolladas mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6.00 a.m. y la 4:00 p.m., sin perjuicio de que la comercialización de los productos básico y de primera necesidad.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
			CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014	

PARÁGRAFO 3°: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 4°: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, sólo una persona por núcleo familiar, podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, en inmediaciones de su lugar de habitación y cumpliendo las disposiciones del artículo 124 la ley 1801 de 2016 y concordantes.

PARÁGRAFO 5°: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO 6. Es obligación de los establecimientos abiertos al público ejercer control de la población que ingresa al establecimiento cantidad máxima de personas 5, exigiendo la cedula del ciudadano para verificar que tienen pico y cedula ese día, en caso de no portar la cedula prohibir el ingreso, si dicha persona trata de ingresar por la fuerza informar a las autoridades de Policía.

PARÁGRAFO 7. Establecimientos que no cumplan con los requisitos del párrafo 6 serán sancionados con multa o/y cierre temporal del establecimiento, por el término que se extienda la emergencia sanitaria por incumplir con las disposiciones del presente decreto.

PARÁGRAFO 8. Los establecimientos deben regular una distancia de 2 metros mínimo por cliente y señalar dentro del establecimiento la distancia que se debe tomar.

PARÁGRAFO 9. Todos los establecimientos abiertos al público permitidos en este decreto podrán abrir de 6:00 am a 4:00 pm.

ARTICULO TERCERO: PERMITIR reactivación económica y apertura a otros establecimientos de comercio de acuerdo a los numerales 26,37,38,39 y 40 del Decreto 636 del 6 de mayo 2020. Por lo tanto, se permitirá apertura de los siguientes establecimientos comerciales de acuerdo con las siguientes instrucciones:

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
			CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014	

- Almacenes de ropa y calzado.
- Almacenes de cacharrerías, compraventas y productos de belleza.
- Almacenes de venta y reparaciones de teléfonos y servicios tecnológicos.
- Talleres y almacenes de carros y motos.
- Talleres de madera y almacenes de venta de los mimos.
- Lavaderos y parqueaderos de motos y carros.
- Fotocopiadoras.

ARTICULO CUARTO: PROHIBIR la apertura de los siguientes establecimientos de comercio:

- Bares
- Discotecas
- Sala de fiestas
- Gimnasios y Crossfit
- Campos de futbol o microfutbol
- Instalaciones deportivas
- Piscinas
- Parques
- Instalaciones infantiles
- Parques biosaludables
- Canchas de tejo
- Cantinas
- Estancos
- Billares
- Peluquerías, barberías, salones de belleza, spa o similares

Los demás prohibidos o no autorizados por el Decreto Nacional 636 de 6 de mayo de 2020, hasta nueva orden.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02		
	TRD - VERSION 1 – 2014		

ARTICULO QUINTO: PERMITIR trabajar a ventanilla o puerta cerrada mediante plataformas electrónicas los siguientes establecimientos de comercio:

- Restaurantes
- Panaderías
- Parrilladas y ventas de comidas rápidas.

PARAGRAFO 1. Los establecimientos mencionados en este artículo podrán realizar domicilios desde las 7:30am a 10:00 pm respetando las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO SEXTO: RESTRINGIR la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Puerto Rico-Caquetá, tanto en zona rural como urbana atendiendo las siguientes disposiciones:

- Solo podrá transitar una persona por familia en su vehículo, solamente para abastecerse y realizar diligencias bancarias, queda prohibido desplazarse en moto con parrillero.
- Solo podrán salir a realizar compras de productos de primera necesidad personas mayores de edad, que deberán portar su cedula ciudadanía.
- Se activará el transporte Interveredal, es decir que habrá transporte de mixtos y camperos, y otros vehículos que se encuentren legalmente permitidos para realizar transporte de personas que viven en veredas y corregimientos y que deben ingresar al municipio a bastecerse y distribuir sus productos.

PARÁGRAFO 1. Estas medidas estarán vigentes hasta nueva orden.

PARÁGRAFO 2. en todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

PARAGRAFO 3. Los vehículos de transporte de alimentos y otros productos esenciales solo podrán ingresar con el conductor del vehículo, queda totalmente prohibido el ingreso de acompañantes dentro de estos vehículos, en caso de no cumplir con el requisito, el vehículo deberá regresarse con el acompañante hasta llevarlo a su lugar de origen, ya que no se permitirá que los mismos se estacionen y permanezcan en el puesto de control. Se exceptúa de esta medida las lecheras que solo podrán llevar un acompañante.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02		
		TRD - VERSION 1 - 2014		

PARAGRAFO 4. Los conductores de vehículos que realicen transporte a nivel interveredal deben transportar a las personas de acuerdo a su pico y género, siendo esta responsabilidad de ellos mismos, verificar al momento de realizar el transporte que las personas que van en dicho vehículo tengan pico y género, en caso de que una persona o más no cumpla el pico y género no podrá ser transportada. Pero si el conductor accede a transportar a una persona que no tenga pico y género, este se hará acreedor de una sanción para él y para la persona que infrinja el pico género.

A su vez el conductor deberá señalar dentro del vehículo una distancia no inferior a metro y medio por persona, para garantizar evitar aglomeración de personas. De igual forma se ordena que las personas que viajen en estos vehículos deben llevar sus elementos de protección como el tapabocas, el cual será obligatorio y en caso de incumplir esta disposición la misma dará lugar a una sanción.

También el conductor de cada vehículo debe tener un atomizador o dispensador de alcohol o antibacterial, para realizar desinfección de las manos de sus pasajeros, antes subirse al vehículo y al descender del mismo. De igual forma la empresa de transporte, a la que se encuentre adscrita el vehículo debe dotar de todos los elementos de bioseguridad a sus conductores, e instalar un lavamanos y dotar de jabón, en las sedes que dicha empresa tenga, lo anterior con el fin de garantizar a todas las personas que viajan en este transporte estándares de limpieza y desinfección que permita garantizar la salud y la vida.

PARAGRAFO 5. Los vehículos de transporte de carga, de elementos de primera necesidad y de personas, deben realizar el lavado de sus vehículos al entrar y salir del municipio y portar su respectiva factura de que realizó la desinfección del vehículo.

ARTICULO SEPTIMO: DECLARAR toque de queda en el municipio de Puerto Rico-Caquetá, a partir del 01 de mayo de 2020, entre las 06:00 pm a las 05:00 am del día siguiente hasta nueva orden.

ARTÍCULO OCTAVO: Dentro del mismo período establecido en el artículo 2° de este decreto, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, de registro de instrumentos públicos y demás exceptuados como presenciales de conformidad al siguiente pico y género, el cual se implementa para toda la jurisdicción de Puerto Rico-Caquetá:

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



Nuevo PICO & GENERO CON PICO Y CÉDULA
Puerto Rico, Caquetá
Horario de Abastecimiento de 6:00 am a 4:00 pm

Ultimo # Cédula	Género	Día para salir
1,2,3,4,5	FEMENINO	Lunes 11 Mayo
1,2,3,4,5	MASCULINO	Martes 12 Mayo
6,7,8,9,0	FEMENINO	Miércoles 13 Mayo
6,7,8,9,0	MASCULINO	Jueves 14 Mayo
1,2,3,4,5	FEMENINO	Viernes 15 Mayo
1,2,3,4,5	MASCULINO	Sábado 16 Mayo
6,7,8,9,0	FEMENINO	Domingo 17 Mayo
6,7,8,9,0	MASCULINO	Lunes 18 Mayo
1,2,3,4,5	FEMENINO	Martes 19 Mayo
1,2,3,4,5	MASCULINO	Miércoles 20 Mayo
6,7,8,9,0	FEMENINO	Jueves 21 Mayo
6,7,8,9,0	MASCULINO	Viernes 22 Mayo
1,2,3,4,5	FEMENINO	Sábado 23 Mayo
1,2,3,4,5	MASCULINO	Domingo 24 Mayo

#QuédateEnCasa
www.puertorico-caqueta.gov.co
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RICO

PARÁGRAFO 1. Con el fin de crear inclusión a la población LGTBI, estos podrán transitar de acuerdo al sexo que registre su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 2. Toda persona que de manera transitoria circule por el municipio de Puerto Rico-Caquetá para dirigirse a otros municipios podrá desplazarse de acuerdo al pico y cedula Departamental. Lo anterior con el fin de evitar confusión en los ciudadanos que se desplazan a los municipios vecinos.

El pico y cedula Departamental es el siguiente:

ULTIMO No. DE LA CÉDULA	DÍA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
7	11 de mayo y 22 de mayo
8	12 de mayo y 23 mayo
9	13 de mayo
0	14 de mayo
1	15 de mayo
2	16 de mayo
3	18 de mayo
4	19 de mayo
5	20 de mayo
6	21 de mayo

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Síto Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02		
		TRD - VERSION 1 – 2014		

PARÁGRAFO 3. La fuerza pública, deberá verificar y hacer cumplir el pico y género y también el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), de las personas que se desplacen de manera transitoria por el municipio de para trasladarse a otros municipios.

PARÁGRAFO 4. Exceptúese del presente PICO Y GENERO al personal sanitario, entendiéndose este como todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como finalidad principal promover la salud.

PARÁGRAFO 5. Los comerciantes del sector tendero, podrán abastecerse en horario de 06:00 a.m. a 11:00 a.m., los días miércoles y sábado. Para ello, deberán portar el certificado mercantil que los identifica como propietarios del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO 7. El personal indicado en el presente artículo como exceptuado, debe realizar las labores, cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar periódicamente la inspección y vigilancia de su cumplimiento, reportando dichas actividades a la Secretaría de salud Departamental.

Parágrafo 8. Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

Parágrafo 9. Los servidores públicos, funcionarios y contratistas estatales exceptuados, para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia sanitaria y recolección de datos, deberán acreditar la relación de su labor con la necesidad de prevenir mitigar y atender la emergencia sanitaria, por causa del Coronavirus COVID -19. Deben estar debidamente identificados.

Parágrafo 10. Las autoridades que ejercen actividades de Policía, y competentes podrán ubicar mediante el uso de dispositivos o elementos, controles de ingreso de personas a los alrededores de los mercados de abastos, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, establecimientos y locales comerciales a nivel departamental y municipal, para verificar el cumplimiento del Pico y género o cedula y medidas sanitarias de bioseguridad. Todo ello en procura de la prevención y contención de la pandemia generada por el Coronavirus COVID 19, en la población. Estos se encontrarán exentos de cumplir con pico y genero para realizar sus labores.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

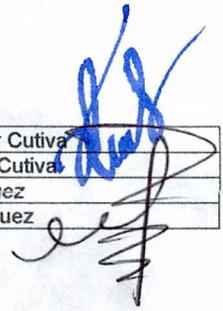
ARTÍCULO NOVENO: PERMITIR el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1 a 2) horas diarias, consagradas en el numeral 41 del artículo tercero del presente Decreto, y conforme a la facultad dispuesta en el mismo, el alcalde de Puerto Rico-Caquetá, dispone lo siguiente:

1. Horario del desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, desde las 05:00 a.m., hasta las 08:00 a.m. dentro del perímetro urbano de cada municipio. No aplicara pico y género.
2. Se permite en ese período, el desarrollo de actividades físicas individuales, respetando distancias mínimas de 5 metros con el resto de personas que estén en el sitio, usando tapabocas y portando hidratación de uso personal.
3. Prohíbese el uso de parques bio saludables, canchas y escenarios para la práctica de actividades deportivas de contacto o equipo, piscinas públicas y privadas.
4. Prohíbese puntos de encuentro, receso o descanso colectivos en el desarrollo de las actividades físicas individuales al aire libre, en observancia de la distancia mínima establecida.
5. Podrá permitirse en todo caso, caminar, trotar, correr, montar bicicleta o hacer cualquier tipo de actividad física individual. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
6. los menores de edad de seis (6) años en adelante podrán salir a realizar actividad física o tomar un paseo por media hora (30 minutos), tres veces a la semana en los siguientes días: lunes, miércoles y viernes.
7. los menores de edad deben ir acompañados por una persona adulta, es decir mayor de edad, que no sea mayor de 60 años. En caso de que un menor de edad no se encuentre acompañado por sus padres o un adulto responsable, este se pondrá en disposición del defensor de familia o un su defecto a disposición del ICBF, para restaurar sus derechos.

ARTÍCULO DECIMO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02		
	TRD - VERSION 1 – 2014		

ARTÍCULO UNDECIMO: Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, y fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio Departamental, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo segundo.

ARTICULO DUODECIMO: Exigir a las personas que ingresen al municipio de Puerto Rico-Caquetá, ya sea que provengan del extranjero o de departamentos donde haya el virus COVID-19 y del Municipio de Florencia-Caquetá a que diligencien el formato de registro de entrada al municipio, el cual será de obligatorio cumplimiento, en caso de no diligenciarlo con las autoridades competentes no se le permitirá el ingreso al municipio.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Se ordena a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a adoptar las siguientes medidas:

1. Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esenciales.
2. Disponer los elementos necesarios para prestar servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas.
3. Se ordena señalizar y demarcar los establecimientos garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.
4. Se ordena a las autoridades sanitarias y de policía del municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordenar a todas las instituciones públicas, privadas y establecimientos de comercio que presten atención al público, a que instalen un lavamanos en la entrada del mismo; el cual debe dotarse de jabón, toallas desechables y exigir el lavado de manos a las personas al entrar y salir del establecimiento, en caso de no instalar el lavamos tener a disposición gel antibacterial o alcohol y disponer de una

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



persona que sea la encargada de aplicar el gel a las personas que ingresen y salgan del establecimiento. Los jabones, geles y alcohol deben estar puros, es decir conservar su consistencia sin ser mezclado para que el mismo sea efectivo para eliminar el virus.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Rico-Caquetá. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: prohíbese restringir o impedir el pleno ejercicio de los derechos que tiene el personal médico y demás vinculados del sector salud para adquirir en el mercado productos de primera necesidad u otros permitidos por la ley. Así mismo cualquier tipo de discriminación por el hecho de atender a población contagiada o no contagiada de covid-19.

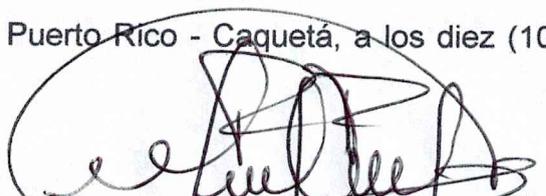
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales, y las sanciones establecidas en el artículo 368 del Código Penal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: se ordena a todos los Puertorriqueños, tanto de zona rural como urbana a usar su debido tapabocas al momento de salir a realizar actividades de primera necesidad. Así mismo se ordena que este debe usarse de forma correcta.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, publicación, y deroga el decreto 00125 del 01 de mayo 2020 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Rico - Caquetá, a los diez (10) día del mes de mayo de 2020.


WILMER CÁRDENAS RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso"

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

